PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00240-00
DEMANDANTE : ALPHA CAPITAL S.A.S **NIT. 900883717-5**
DEMANDADO : WILFRIDO RAFAEL CARO DÍAZ **CC. 73.240.591**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que **ALPHA CAPITAL S.A.S**, presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía por medio de apoderado judicial, en contra del señor **WILFRIDO RAFAEL CARO DÍAZ**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1096
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **ALPHA CAPITAL S.A.S**., en contra del señor **WILFRIDO RAFAEL CARO DÍAZ**, por medio de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que la parte demandante incurre en diversos errores, tales como son:

1. **Del título valor**: La parte demandante, presenta para cobro judicial, pagaré N° 1018236, donde funge como deudor el señor **FERNANDO ENRIQUE CLAVIJO SANTANA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.634.296, evidenciando el Despacho que el deudor del título valor presentado no corresponde a la misma persona demandada, toda vez que la demanda está dirigida en contra del señor **WILFRIDO RAFAEL CARO DÍAZ.**

Por lo anterior, se tiene que el titulo valor presentado para cobro judicial no constituye plena prueba en contra del señor **WILFRIDO RAFAEL CARO DÍAZ,** toda vez que no fue el quien suscribió el título valor, razón por la cual esta judicatura se abstendrá de librar mandamiento de pago al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *(…) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan*

plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S** y en contra del señor **WILFRIDO RAFAEL CARO DÍAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67661d8467d85e301ec3a02ede2fb5f301505ad1ba9207e659259648702e9496
Documento generado en 20/11/2020 11:31:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica